

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

NUM. 88.

Teniendo en consideracion que Don Francisco Castresoy, vecino de Tapioles, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padrès y garañones, usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Francisco Castresoy para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Tapioles, partido de Villalpando, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Zamora 9 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseña de caballos.

1.º Llamado *Lucero*, castaño oscuro, entrepelado en cano, lucero corrido y bebe con el superior, armiado de las manos, calzado alto y festoneado de los piés, cuatro años, siete cuartas y seis

dedos, con hierro, castellano.—La Comision de Agricultura, visto el dictámen facultativo, lo declara *útil*.

2.º Llamado *Cupido*, castaño entrepelado en cano, lucero prolongado y bebe en súcio, espada romana en el lado derecho, calzado de los piés y mano izquierda y bajo de la derecha, nueve años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, de raza andaluza.—La Comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declara *útil*.

Beneficencia y Sanidad.

NUM. 89.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, he dispuesto anunciarla en este periódico oficial, por término de quince días, para la admision de solicitudes de los que aspiren á obtenerla, pues cumplido este plazo pasará el expediente con las solicitudes á la Diputacion provincial, á fin de que acuerde la propuesta en terna en uso de las atribuciones que la compete por el párrafo 5.º del art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último.

A las solicitudes deberán acompañar los aspirantes la hoja de servicios que tengan y las demás circunstancias de que se hallen adornados.

Zamora 14 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que el Ministro de la Gobernacion me ha propuesto para reformar el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios del cuerpo que constituyen las Juntas superiores y consultiva del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos que hoy tienen la denominacion de Directores de línea, recibirán en lo sucesivo el nombre de Inspectores de distrito.

Art. 2.º Quedan divididas la Peninsula é Islas adyacentes en cuatro distritos telegráficos, al frente de cada uno de los cuales estará un Inspector, sin perjuicio del establecimiento de mayor número de distritos si en adelante se reconociese su necesidad. El primer distrito comprenderá los centros telegráficos de Madrid, Zaragoza, Cuenca y Salamanca; el segundo, los centros de Sevilla, Andújar, Málaga y Badajoz; el tercero, los de Valladolid, Tny, Goruña, Gijon, Santander y Vitoria; el cuarto, los de Barcelona, Baleares, Almansa y Cartagena, con arreglo á lo propuesto por la Direccion general, oida la Junta consultiva del cuerpo, y sin que esta distribucion obste para las alteraciones que en la misma pueda aconsejar la esperiencia. Un reglamento especial marcará los deberes y atribuciones de los Inspectores de distrito.

Art. 3.º Los Inspectores de distrito mas antiguos, en número igual al de los cargos que se asignan á su clase en la corte, tendrán residencia en Madrid, y serán Vocales de la Junta superior del Cuerpo en los términos que expresa el art. 10 de este decreto.

Art. 4.º La estacion telegráfica de Madrid estará á cargo de un Director de seccion, á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 5.º Corresponde personalmente al Director general del Cuerpo la determinacion de todas las medidas que alteren transitoria ó parcialmente las reglas permanentes dictadas para la correspondencia telegráfica.

Art. 6.º Uno de los Inspectores de distrito residentes en Madrid será Jefe de la Escuela de Subdirectores del Cuerpo. Sus atribuciones y deberes se marcarán

en el reglamento especial para la misma.

Art. 7.º Estará á cargo de un Inspector de distrito, residente en Madrid, la estadística telegráfica y todo lo relativo á la contabilidad de la correspondencia oficial y privada, interior é internacional.

Art. 8.º Los expedientes encomendados por los artículos 6.º y 7.º á los Inspectores de distrito serán presentados por estos con su informe á la resolucion del Director general.

Art. 9.º El Inspector de distrito que tenga á su cargo el de Madrid, ejercerá sus funciones en los mismos términos que los Inspectores encargados de distrito fuera de la corte.

Art. 10 Formarán la Junta superior del Cuerpo el Director general, Presidente; los Inspectores generales, y un número igual al de estos de Inspectores de distrito, que serán los mas antiguos de los residentes en Madrid. Será Secretario un Director de seccion, sin voto, por designacion del Director general.

Art. 11. Esta Junta será oida:

1.º Acerca de los expedientes en que se trate, ya de faltas cuya probanza sea difícil ó reservada por su naturaleza, ya de las que no estén comprendidas expresamente en los reglamentos vigentes.

2.º Acerca de todo expediente que, sin fundarse en castigos anteriores impuestos por dictámen de la Junta, pueda producir la separacion del funcionario á quien se refiera, siempre que este sea de las clases que ingresan por examen.

3.º Para las declaraciones de mérito especial, digno de señalada recompensa por servicios extraordinarios ó por trabajos científicos de reconocida utilidad.

4.º Sobre la jubilacion de los juncionarios de todas las clases del Cuerpo hasta la de primeros Directores de seccion inclusive, cuando hayan cumplido 60 años de edad, ó cuando por cualquier causa estén inhábiles para el servicio.

5.º Sobre la adopcion de mejoras ó

alteraciones que se propongan respeto á sistemas telegráficos.

6.º Acerca de los proyectos de nuevas líneas, alteracion de las existentes y creacion ó separacion de estaciones.

7.º Siempre que consideren oportuno oír su dictámen el Gobierno ó el Director general.

Art. 12. Cuando la Junta Superior haya de emitir su dictámen en asuntos de los indicados en los casos 1.º y 2.º del artículo 11, podrá proponer como castigo para el funcionario ó funcionarios de cuya conducta se trate:

- 1.º La separacion.
- 2.º La prostergacion perpétua.
- 3.º La prostergacion temporal.
- 4.º La suspension del empleo y sueldo por dos ó más meses.
- 5.º La amonestacion ó apercibimiento.

Art. 3.º Cuando haya de emitir su dictámen en asuntos de los marcados en el caso 3.º del mismo artículo 11, podrá proponer como el premio para el funcionario ó funcionarios de cuyos méritos se trate:

- 1.º Una mencion honorífica.
- 2.º Una condecoracion de las establecidas con este objeto.
- 3.º Cualquiera otra recompensa extraordinaria, correspondiente á la importancia del merecimiento, siempre que no se altere por ella el puesto del agraciado en el escalafon del Cuerpo.

Art. 14. Un reglamento especial determinará los casos en que se pueden proponer cada uno de los castigos marcados en el art. 12 y las recompensas consignadas en el 13, con su equivalencia de menor á mayor en casos de repetition, asi como la forma en que ha de proceder esta Junta en el conocimiento de los asuntos que le están encomendados.

Art. 15. La Junta superior del Cuerpo se reunirá por lo menos una vez cada semana, mientras tenga asuntos de que ocuparse.

Art. 16. Desde su instalacion procederá esta Junta al exámen y calificacion de los expedientes personales de todos los individuos del Cuerpo, exceptuando los de las clases á que pertenecen los Vocales de la misma, y sus censuras se harán constar siempre en el expediente del funcionario á quien se refieran, con la aprobacion ó el disenso del Director general.

Art. 17. Cada quinquenio se hará una nueva revision de los expedientes personales de todos los funcionarios del Cuerpo, en la forma que marca el artículo precedente, lomando en cuenta la última verificada.

Art. 18. Formarán la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el Director general, Presidente, y los Inspectores generales. Será Secretario de esta Junta, sin voto, un Director de seccion designado por el Director general.

Art. 19. Esta Junta será oída:

- 1.º Acerca de la formacion de presupuestos.
- 2.º Sobre la de toda clase de reglamentos, ó cualquier alteracion que en ellos se intente.
- 3.º Sobre la adopcion de mejoras ó

alteraciones generales referentes á la parte económica ó administrativa.

4.º En lo relativo á organizacion del Cuerpo:

5.º Para la formacion del pliego de condiciones que ha de proceder á toda clase de subastas.

6.º Acerca de cualquier servicio que, siendo de los sujetos á licitacion pública segun disposiciones vigentes, haya de ser hecho prescindiendo de la subasta por razones especiales.

7.º Respecto á la jubilacion de los Inspectores de distrito que hayan cumplido 60 años de edad, ó estén inhábiles para el servicio por cualquier causa.

Art. 20. La Junta consultiva examinará trimestralmente las cuentas de todos los fondos que administra la Direccion general de Telégrafos, y los presentará con su informe al Director general.

Art. 21. Informará además esta Junta acerca de cualquier asunto relativo á telégrafos, siempre que así lo prevengan el Gobierno ó el Director general.

Art. 22. Los informes de las Juntas superior y consultiva serán elevados por el Director general á conocimiento del Ministro de la Gobernacion con su conformidad, ó con la exposicion de las razones de su disentimiento, siempre que se trate de asuntos que haya de recaer Real resolucion.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallen en armonia con las del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.
- 2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutaban, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.
- 3.º Para la reduccion de dotaciones donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.
- 4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á menos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

riese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como *minimum* la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren mas acreedores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de....

Ministerio de Estado.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de S. M. en Rio Janeiro ha dado cuenta á esta primera Secretaria del fallecimiento del súbdito español José Ramon Dominguez, cocinero del berganlin portugués *Asombro*, surto en aquel puerto, y cuya edad, estado y pueblo de naturaleza se ignora, habiendo dejado en metálico una herencia de 19.000 reis brasileños.

Igualmente ha participado la defuncion del súbdito español Juan Echevarría, natural de Bilbao, soltero y de 27 años de edad, ocurrida á bordo de la barca portuguesa *Aurora*, habiéndose encontrado á su muerte la cantidad de 59.986 reis.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de ambas herencias acudan á acreditarlo en la forma de costumbre ante el referido Representante de S. M. en Rio Janeiro.

Junta provincial de Instruccion pública de Zamora.

Con esta fecha se han recibido en la Secretaria de esta Corporacion los títulos de Maestros de primera enseñanza de los interesados que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que los expresados interesados se presenten en la citada oficina á recojerlos y prestar el oportuno recibo.

Zamora 12 de Marzo de 1864.—El Presidente, Fermin Ladron de Cegama.—Lorenzo Martinez, Secretario.

Nombres de los sujetos que se indican en la anterior circular.

- D. José Robér Barrueta.
- D. Manuel Miguel Rodríguez.
- D. Inocencio Fernandez Calleja.
- D. Manuel Crespo Rodrigo.
- D. Francisco Lorenzo Gonzalez.
- D. Pedro Juan Turrión.
- D. Benito Rodriguez Bartolomé.

- D. Justo Gago Villalon.
- D. Antonio Pardal Escalero.
- D. Vicente Isidro Cabezas.
- D. Carlos Angelon Morilla.
- D. Francisco Tamame Simon.
- D. Narciso Gonzalez Abad.
- D. Manuel Ferreras Diez.
- D. Matias Carmona Vega.
- D. Manuel Vaquero Beneitez.
- D. Antonio Nava-Vegas.
- D. Santiago Toribio Vaquero.
- D. Antonio Pardal Vicente.
- D. Narciso Pardal Vicente.
- D. Miguel Berciano Viñambres.
- D. Ezequel Martinez Vicente.
- D. Manuel Calvo Urueña.
- D. Juan Manuel Rodriguez Garcia.
- D. Marcos Casas y Criado.
- D. Manuel de la Iglesia.
- D. Isidro Gil Garcia.
- Doña Joaquina Duran Araujo.
- Doña Bonifacia Chámorro Perez.
- Doña Petra Casado Jambriña.
- Doña Maria Tucho Barrios.
- Doña Manuela Ramon Ramos.
- Doña Teresa Ramon Ramos.
- Doña Rosa Portales Martin.
- Doña Maria Ereña Freijero.
- Doña Agustina Puga Vaquero.
- Doña Rosalia Montesinos Pelaez.
- Doña Florentina Mielgo Vicente.
- Doña Felipa Pardal Baz.
- Doña Justa Fernandez Alvarez.

Junta de la Deuda pública.

Relacion número 36.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Zamora; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

107084 D. Tomás Mayor Diez.

Madrid 1.º de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Señor Regente de este Tribunal, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente de la Junta general de Estadística, al participar a este Ministerio el estado en que se halla la publicación del Nomenclátor general de España, dice entre otras cosas lo que sigue: —Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los Nomenclátors pueda prestar a ese departamento para el ensanche, desarrollo y regularidad de los ramos de la administración que corren á su cargo, resulta de ellos una enseñanza que es preciso aprovechar desde luego. Refiérese esta á la depuración de los nombres de las poblaciones, punto sobre el cual un inalterado descuido ha venido á producir una corrupción arbitraria y perturbadora. Y por lo tanto me encarga esta Junta llame la atención de V. I. para que por todos los funcionarios dependientes de ese Ministerio se cuide de designar, en los asuntos del servicio, las poblaciones con sus verdaderos nombres propios; porque así cumple á una administración ilustrada, y se evitan dudas embarazosas.

Y el Ilmo. Sr. Regente ha acordado en su vista se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos que en la misma se expresan.

Valladolid 5 de Marzo de 1864. — Lucas Fernandez. — Á los Jueces de primera instancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de seis álamos y siete negrillos del plantío llamado Viejo, perteneciente al pueblo de Villadepera.

Don Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fo-

mento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Señor Gobernador tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Abril próximo en las Casas consistoriales de Villadepera, el remate en pública subasta de seis álamos y siete negrillos del plantío titulado el Viejo, correspondiente á dicho pueblo.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de 1 039 reales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho municipio.

Zamora 9 de Marzo de 1864. — Luis Diaz Sala.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Médico-cirujano de Villafafila, con la dotación de 11.000 reales, partos y golpes de mano airada á su favor, y de su cargo la cirugía menor, pagos 4.000 del presupuesto municipal por trimestres, y los 7.000 por iguales, de los vecinos pudientes, á 30 reales y á 20 los braceros, siendo libre la asistencia á cuarenta y seis familias pobres. Los aspirantes que gusten, podrán presentar en la Secretaria de Ayuntamiento las solicitudes en todo el mes de Marzo, y se les llama la atención de que á la distancia de una legua hay ocho pueblos que carecen de Médico.

Villafafila 5 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Angel Costilla. — P. A. D. A., Cayetano Carnera, Secretario.

Está vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Perdigon, su dotación consiste en 500 reales anuales, que recibirá el facultativo con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y 8.500, que se han comprometido á satisfacer al agraciado, en cada año, cierto número de vecinos pudientes. Segun queda demostrado entre las dos partidas forman un total de 9.000 reales, que agregada á la de reales vellon 2.200 importe de lo consignado á setenta vecinos no pobres, que aun no se hallan en la lista de suscritores y que indudablemente se han de contratar con el profesor que sea elegido, resultará que el total haber del favorecido son 11.200 reales anuales, y lo que devengue por golpes de mano airada.

Las solicitudes se dirigrán al Presidente de Ayuntamiento, por término de un mes, contado desde el día que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Perdigon 11 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Francisco Izquierdo. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Victorino Villasanté, Secretario.

La Junta pericial de evaluación de este pueblo va á ocuparse dentro quince días en la rectificación del padron de riqueza para la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65; en consecuencia, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya hasta el día, lo manifestarán por escrito, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del refe-

rido plazo, para que no sufran perjuicio, con cuyo objeto se publica este anuncio en el Boletín, especialmente para conocimiento de los hacendados forasteros, pues que para los vecinos del pueblo se anuncia por bandos en el mismo, segun costumbre.

Faramontanes de Távara 7 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Felipe Santa María. — El Secretario, Angel Alonso.

La Junta valuadora de este distrito de Fonfria, con acuerdo del Ayuntamiento en 6 del corriente mes, resolvió dar principio á los trabajos del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para ejecución de la derrama por la contribucion territorial del próximo y venidero año económico de 1864 á 65.

En su consecuencia, deseando formarle de nuevo por los muchos defectos que en él adolecen, se encarga á todos los poseedores de predios rústicos y urbanos y á los que lo sean de riqueza pecuaria, enclavados en los pueblos de Fonfria, Bermillo de Alba, Brandilanes, Carbajosa y el Castro de Alcañices, de que se compone el distrito, que en el término de diez días, después de anunciado en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, las relaciones juradas y por duplicado, á lo cual están obligados por Reales órdenes y disposiciones vigentes, extendiéndolas con la debida precision y claridad, para que dichos trabajos lleven el sello de la verdad.

Se previene que de no presentarse las relaciones en el término señalado, ó la inexactitud en ellas, atribuye á los morosos responsabilidades y consecuentes perjuicios; trascurrido que sea, se tendrán por nulas y viciosas sus reclamaciones, se castigarán sus faltas, y la Junta procederá de oficio á sus trabajos.

Cuyo anuncio se inserta en el Boletín para que llegue á noticia de todos.

Fonfria 10 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Presidente, Vicente Turuelo. — P. A. D. L. J. P., León Vaquero, Secretario.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de esta villa de principio á los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 y 65, he acordado hacer saber á todos los terratenientes y vecinos de este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de veinte días, relacion del movimiento que hayan tenido en sus propiedades por razon de venta, compra, herencia ó muerte de sus ganados, al contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones con arreglo á lo que dispone la regla primera de la circular de 3 de Noviembre de 1852.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para su publicidad.

Peñausende 7 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Félix Mateos. — Diego Herrero, Secretario.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con acierto las operaciones de rectificación en el cuaderno de riqueza de este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los propietarios y colonos que poseen fincas en el término jurisdiccional de este distrito, que en el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará los perjuicios consiguientes.

San Adrian del Valle 9 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Mariano Otero.

La Junta pericial de este pueblo, deseosa de cumplir con puntualidad los trabajos que la están encomendados, tiene dispuesto proceder á la rectificación del cuaderno de liquidaciones por medio del apéndice, para la derrama individual de la contribucion territorial en el siguiente año económico de 1864 á 65, por cuya razon los vecinos del mismo, y terratenientes forasteros presentarán sus relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado á otros, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Entrala 8 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Agustín Franco. — El Secretario, Angel Rodriguez.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificación del cuaderno de liquidacion de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificación.

Santa Colomba de las Monjas 6 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Diego Rubio. — Ezequiel Fernandez, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar con acierto el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional y del agregado pueblo de Roales, presenten sus respectivas relaciones con arreglo á instrucción acompañando tambien las de ganadería, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el

